

VISTO:

La necesidad de modificar algunos artículos de la Ordenanza General Impositiva texto ordenado año 2007, N° 1.654/2007, y,

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la adecuación de los artículos reglamentados por la Ordenanza General Impositiva a los efectos de lograr la mejor equidad contributiva posible y además poder contemplar situaciones no previstas en su oportunidad,

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2.033 / 2010

Art. 1º.- MODIFÍCASE a partir del día **1º de ENERO de 2011** el **Artículo 102º** de la Ordenanza General Impositiva texto ordenando año 2007 Ordenanza N° 1.654/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 102º.- El ejercicio de cualquier tipo de **actividad comercial, industrial, de servicios u otra a título oneroso y todo hecho o acción destinada a promoverla, incentivarla, difundirla o exhibirla de algún modo, está sujeta al pago del tributo establecido por este Título** conforme a las alícuotas, mínimos, adicionales, importes fijos e índices que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual en **virtud de los servicios de higiene, contralor, seguridad, asistencia social, organización, coordinación del transporte y cualquier otro no retribuido por un tributo especial que tienda al bienestar general de la población.**

Estarán gravadas las actividades desarrolladas en sitios pertenecientes a jurisdicción Federal o Provincial enclavados dentro del ejido municipal y/o su zona de influencia, con acceso al público y que gocen de los servicios explicitados en el presente artículo.

Este tributo será considerado un impuesto municipal respecto de aquellos contribuyentes que acrediten que no reciben ninguno de los servicios referidos precedentemente.

Art. 2º.- MODIFÍCANSE a partir del día **1º de ENERO de 2011** los **Artículos 238º a 246º inclusive** de la Ordenanza General Impositiva texto ordenando año 2007 Ordenanza N° 1.654/2007, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Ámbito de aplicación

Art. 238º.- El presente Capítulo regula la instalación de estructuras de soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole en jurisdicción de esta Municipalidad, como así también de los elementos transmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras.

Definiciones

Art. 239º.- Se denomina por “*estructura de soporte*” de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole, a toda estructura, equipamiento o elemento específico que, desde el terreno o sobre una edificación, es instalado con el fin de soportar estructuralmente los elementos necesarios para realizar y/o recibir transmisiones de comunicaciones, telecomunicaciones, radiocomunicaciones y/o de cualquier otra índole.-

Se denomina “*antena*” a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplazan en la estructura de soporte.

Se entiende por “*propietario*” y/o “*responsable*”, tanto al propietario del predio donde están instaladas las estructuras de soporte y/o antenas, como al propietario y/o explotador de las estructuras de soporte y/o antenas.-

Solicitud de habilitación

Art. 240º.- Los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras de soporte y/o las antenas, deberán solicitar la habilitación de las mismas al momento de instalar la estructura de soporte, a cuyo fin deberán cumplimentar las siguientes exigencias, sin perjuicio de aquellas que pudiera establecer adicionalmente el Departamento Ejecutivo mediante Decreto:

a) Presentación de una NOTA DIRIGIDA A ESTA MUNICIPALIDAD, solicitando la inscripción en el “*Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole*” referido en el Artículo 242º de la presente Ordenanza, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a.1) Estatuto Social (copia certificada por escribano público).
- Licencia de Operador de Telecomunicaciones (copia certificada por escribano público).
- a.2) Constancia de CUIT suscripta por persona autorizada.
- a.3) Poder del/los firmante/s (copia certificada por escribano público).
- a.4) Informar cuál es el domicilio legal de la Empresa.
- a.5) Informar los datos de la persona o Área de la Empresa que operará como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.).

En caso de que el solicitante ya estuviera inscripto en el “*Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole*”, sólo deberá acompañar copia de la nota mediante la cual oportunamente solicitó su inclusión en el mismo.

b) Presentación de una SOLICITUD DE FACTIBILIDAD, en la que conste la ubicación de la futura estructura de soporte (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura necesaria de la instalación.

c) Presentación de una NOTA DE SOLICITUD DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- c.1) Declaración jurada de la radiobase presentada ante la Comisión Nacional de Comunicaciones (copia certificada por escribano público).
- c.2) Contrato de locación o escritura del inmueble en el que se efectuará la instalación (copia certificada por escribano público).-
- c.3) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina en lo relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación (copia certificada por escribano público).
- c.4) Estudio de impacto ambiental, firmado por profesional autorizado.
- c.5) Cálculo teórico de radiaciones no ionizantes.
- c.6) Póliza de seguro de responsabilidad civil (copia certificada por escribano público).-
- c.7) Cómputo y presupuesto de la obra.
- c.8) Plano de proyectos de obra y electromecánicos, firmados por ingeniero y visado por el Consejo Profesional correspondiente.

d) Pago de la “TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN” que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 243º de la presente Ordenanza y a las disposiciones de la Ordenanza Tarifaria respectiva.

Estos requisitos deberán cumplimentarse al momento de solicitar la habilitación.-
La habilitación deberá ser otorgada en forma expresa por la Municipalidad.-

Reubicación de antenas

Art. 241º.- Por razones de interés público la Municipalidad podrá exigir la modificación de la ubicación de las estructuras de soporte, siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna por daños, perjuicios o costo alguno.-

Registro de estructuras y/o antenas

Art. 242º.- Créase el “*Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole*”, en el que deberán anotarse todas aquellas empresas destinadas a esta actividad, mediante la presentación de una Nota solicitando la inclusión en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 240º, inciso a) de la presente Ordenanza.

En el caso de estructuras de soporte y/o antenas que no se encuentren habilitadas al 1º de Enero de 2011, la solicitud de inclusión en dicho Registro deberá efectuarse en oportunidad de solicitarse la habilitación de cada estructura de soporte. En el caso de estructuras de soporte que ya estuvieran habilitadas a esa fecha, la solicitud de inclusión en el Registro deberá efectuarse antes del 1º de Abril de 2011.-

CAPÍTULO II

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN

Hecho imponible – montos a abonar – contribuyentes y responsables – exenciones

Art. 243º.- Al momento de solicitar la habilitación de estructuras de soporte, los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento de la habilitación.

Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:

- a) Las estructuras de soporte y antenas de radioaficionados.
- b) Las estructuras de soporte y antenas de televisión abierta, y de radios AM y FM locales.
- c) Las antenas y estructuras de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet por aire, y similares).

Sin perjuicio de lo dispuesto en otras Ordenanzas, no será necesario solicitar la habilitación de las infraestructuras relacionadas con las estructuras de soporte (antenas a instalarse en estructuras de soporte ya existentes, cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, generadores, cableados, riendas, soportes accesorios y cuantos más dispositivos fueran necesarios).

Montos a pagar- Contribuyentes

Art. 244º.- Los montos a abonar serán los que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Son contribuyentes de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas, todos los cuales quedan solidariamente obligados a su pago.

CAPÍTULO III

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES Y ANTENAS

Hecho imponible – contribuyentes y responsables – Exenciones

Art. 245º.- Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonarán anualmente los importes fijos que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes al 31 de diciembre de cada año. Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios, los propietarios del predio donde están instaladas las estructuras portantes, y las personas físicas o jurídicas permissionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras portantes.

Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:

- a) Las estructuras de soporte de radioaficionados.

b) Las estructuras de soporte de televisión abierta, y de radios AM y FM locales.

c) Los estructuras de soporte que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por autoridad competente.

CAPÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES REFERIDAS A ANTENAS

Habilitación de estructuras portantes no habilitadas – Modificaciones de estructuras existentes o instalación de nuevas antenas sobre ellas

Art. 246º.- Toda estructura portante de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación que al 1º de Enero de 2011 que se encuentre emplazada en jurisdicción de esta Municipalidad y no haya solicitado la habilitación, deberá solicitarla en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de dicha fecha, cumplimentando requisitos previstos en el artículo 240º de la presente Ordenanza.

Transcurrido el plazo otorgado por la administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo aplicara a estos una multa de DOS veces el valor de la “TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN” que le corresponda, la cual deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de notificado.-

En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo aplicara una nueva multa de DOS veces la determinada en primera instancia.

Las multas referidas en el presente artículo generarán intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago.

Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsables de las mismas, cuando estas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la comunidad.

Antes de efectuar modificaciones en estructuras portantes o de instalar nuevas antenas (aún en estructuras portantes ya existentes), deberá presentarse una nota ante esta Municipalidad, mediante la cual se solicite autorización para efectuar la modificación o instalación.

La autorización se entenderá automáticamente concedida si no es expresamente rechazada dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la solicitud.-

La realización de las modificaciones sin la previa autorización municipal, dará lugar a una multa automática por el valor equivalente al 50% del monto de la “TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN” que correspondería abonar por la estructura portante relacionada a la

instalación que se pretende modificar o sobre la cual se pretende instalar la nueva antena.-

Art. 3º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1º de Enero de 2011, y a partir de entonces quedarán derogadas todas las disposiciones que se opongan a la misma.

Art. 4º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.



Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil diez.

Municipalidad de General Deheza

D E C R E T O N°: 070/2010 "B"

VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza ha sancionado la Ordenanza N° 2033/10 en sesión ordinaria el día 18 de Noviembre de 2010; por la cual se modifican los Art. 102° y 238° de la Ordenanza General Impositiva.

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el Art. 49, Inc. 1º) de la Ley Orgánica Municipal N°: 8102.

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DE

GENERAL DEHEZA

D E C R E T A

Art. 1º.- PROMULGASE Y CUMPLASE la Ordenanza N° 2033/10 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza de fecha 18 de Noviembre de 2010.

Art. 2º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 19 de Noviembre de 2010.

*Cra. Silvia Bravo
de Scattolini*
Sec. Administración y Hacienda

*Cra. Silvia Bravo
de Scattolini*

Sec. Administración y Hacienda



*Dra. ELMA I. SCATTOLINI
Intendenta*

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA

DECRETO: N° 87/10 "A"

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Deheza, ha sancionado la Ordenanza N° 2033/10, modificando los Artículos N° 102, 238 y 246 de la Ordenanza General Impositiva, con fecha 18 de noviembre de 2010,

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el Art. 49º Inc. 1º, de la Ley Orgánica Municipal N° 8102,

POR ELLO:

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

D E C R E T A:

ART. 1º.- PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE la Ordenanza N° 2033/10, modificando los Artículos N° 102, 238 y 246 de la Ordenanza General Impositiva, con fecha 18 de noviembre de 2010.

ART. 2º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 23 de noviembre de 2010.

Ing. JORGE A. BAFFY
Secretario de Gobierno
y Desarrollo Humano



Dra. ELMA I. SCATTOLINI
Intendenta

CRIOLLO INSP. TGC. SEG.
JUAN M. CERMOYA GIMENEZ
JEFE INSPECCION ZONA 2
URD. J. CELMAN